



# Resolución de Secretaría General

N° 280 - 2018 - MINEDU

Lima, 27 NOV 2018



**VISTO:** el Expediente N° MPT2018-EXT-0228171, el Oficio N° 839-2018-GRJ/DREJ, el Oficio N° 036-18-SG/SUTE-H, el Informe N° 934-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Informe N° 1233-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 839-2018-GRJ/DREJ ingresado con fecha 26 de noviembre de 2018 al Ministerio de Educación, el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Junín remite el Oficio N° 036-18-SG/SUTE-H, a través del cual, el señor Brangil Juan Mateo Blas, se apersona como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Perú – SUTE PROVINCIAL HUANCAYO, comunicando el acatamiento de paro nacional de 24 horas a partir de las 00.00 horas del día miércoles 28 de noviembre de 2018;



Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;



Que, mediante la Ley N° 28988, se declara a la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona, a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado Peruano;

Que, de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28988, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED, en adelante el Reglamento, el personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, podrá ejercer el derecho de huelga durante el año escolar únicamente a través de sus respectivas Organizaciones Gremiales;

Que, el artículo 16 del Reglamento, establece que las Organizaciones Gremiales deben contar con personería jurídica y encontrarse inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) de la Dirección Regional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el inicio del trámite de declaración de Huelga ante las autoridades del Sector Educación. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva de la respectiva Organización Gremial, deben encontrarse debidamente inscritos en el ROSSP;





Que, el artículo 17 del Reglamento, señala que la competencia para resolver las comunicaciones de huelga es del Ministerio de Educación, y solo en caso que las organizaciones gremiales de nivel regional declaren la huelga con un pliego de reclamos específico de competencia exclusiva del Gobierno Regional, será conocida y resuelta por la Dirección Regional de Educación en primera instancia y el Gobierno Regional en segunda instancia; observándose en el presente caso que la comunicación de paralización formulada por el SUTE PROVINCIAL HUANCAYO contiene un pliego de reclamos a nivel nacional, por lo que corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse al respecto;



Que, el artículo 18 del Reglamento, prescribe que para la declaración de huelga se requiere que ésta sea comunicada por la respectiva organización gremial a la instancia de gestión educativa descentralizada con diez (10) días de anticipación, acompañando para ello: a) *Especificaciones respecto del ámbito de la huelga, el motivo, su duración, y el día y la hora fijados para su iniciación;* b) *Copia del acta de votación, en la cual se establezca claramente que la decisión fue adoptada en la forma que expresamente determina el estatuto del respectivo gremio, y que ésta representa la voluntad mayoritaria de sus afiliados comprendidos en su ámbito. Tratándose de Organizaciones Gremiales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión deberá haber sido adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por sus bases;* c) *Copia del acta de asamblea, que deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad;* d) *Adjuntar nómina del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, que seguirán laborando para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas; y,* e) *Declaración jurada de la Junta Directiva del respectivo gremio de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo.*”;



Que, mediante Informe N° 934-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 27 de noviembre de 2018, la Dirección Técnico Normativa de Docentes señala que: i) Del análisis de la norma mencionada, se evidencia que la interrupción del servicio educativo por decisión unilateral del personal (huelga) el cual puede ser denominado de distintas maneras, sea: paro, paralización, huelga, plantón, etc.; disponiéndose que cualquiera de ellas será declarada ilegal siempre que se efectivice la paralización de labores. En ese sentido, la sola comunicación de una paralización, como es el caso del documento remitido por el SUTE PROVINCIAL HUANCAYO, requiere previamente se determine su procedencia o improcedencia conforme a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley 28988, ii) El SUTE PROVINCIAL HUANCAYO, no adjunta acta de votación de sus afiliados en la cual deciden el acatamiento de paro nacional de 24





# Resolución de Secretaría General

## Nº 280-2018 MINEDU

Lima, 27 NOV 2018



horas, para el día 28 de noviembre de 2018; y que esta decisión se encuentre acorde a sus estatutos y represente la voluntad mayoritaria de sus afiliados; por tanto, este requisito no ha sido cumplido; iii) El SUTE PROVINCIAL HUANCAYO, al no haber presentado documento idóneo que acredite que el paro nacional de 24 horas, para el día 28 de noviembre de 2018, representa la voluntad mayoritaria de sus afiliados, tampoco ha presentado el refrendo del Notario Público o Juez de Paz de la localidad; iv) De acuerdo a la Ley N° 28988, la Educación Básica Regular constituye un servicio público esencial; por tanto, el Estado, debe disponer las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes; sin embargo, El SUTE PROVINCIAL HUANCAYO, no adjunta la lista de personal en los términos exigidos a fin de garantizar la continuidad del servicio público esencial, en consecuencia, el citado requisito no ha sido cumplido; v) El SUTE PROVINCIAL HUANCAYO, no ha presentado la Declaración Jurada de la Junta Directiva del respectivo gremio en el que conste que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del artículo 18 del Reglamento; vi) En caso se materializara el Paro Nacional de 24 horas para el día miércoles 28 de noviembre de 2018, esta debe ser declarada ilegal, al encontrarse dentro de los supuestos previstos en los literales b), d) y e) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED; vii) De materializarse la suspensión irregular, se debe proceder al descuento de sus remuneraciones, en aplicación del inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda;



Que, de los documentales que obran en la solicitud formulada por el SUTE PROVINCIAL HUANCAYO, se colige que la comunicación no ha sido presentada en el plazo de diez días útiles anteriores a la realización del paro, ha incumplido con presentar inscripción vigente en el ROSSP, así como acreditar su existencia; y, por último, no ha cumplido con adjuntar los requisitos que señalan los literales b), c), d) y e) del artículo 18 del Reglamento;

Que, en consecuencia, puesto que la comunicación de paralización no contiene los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias para estimar lo solicitado, corresponde al Sector, declarar su improcedencia;

Que, conforme a lo prescrito por el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados;



Con la visación del Viceministerio de Gestión Pedagógica, la Dirección General de Desarrollo Docente y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial; el Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 297-2018-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar improcedente la comunicación del paro nacional para el día 28 de noviembre de 2018, presentada por el señor Brangil Juan Mateo Blas, quien se apersona como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Perú – SUTE PROVINCIAL HUANCAYO, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**



JESSICA REATEGUI VELIZ  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

